

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA
APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante oficios de la Policía Nacional, se pone a disposición de la Autoridad Ambiental CVS, el material incautado en el marco de actividades de control y vigilancia realizado por las entidades de apoyo en área de jurisdicción de la Represa de Urrá.

Que, mediante la relación de oficios radicados enviados por la policía nacional, decomisos realizados en Puerto Frasquillo, en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del 2021 y el 14 de junio del 2022, y dejados en custodia de la Infantería Marina adscrita al Batallón Fluvial N° 17, la cantidad total de treinta y seis puntos nueve metros cúbicos (36,09m3), de producto forestal dimensionadas en bloques, listones y varetas de las siguientes especies: Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacaranda copaia), los Radicados se detallan a continuación:

Radicado N°	Fecha	Remitente	Cantidad
20211111278	22/12/2021	Miguel Guillermo Obregón Cano	50 listones de madera
20221100434	20/01/2022	Ozuna Cortes Hernández	50 listones de madera
20221102267	11/03/2022	Jefferson Lagarejo Perea	35 listones de madera
20221102273	12/03/2022	Jefferson Lagarejo Perea	35 listones de madera
20221103174	06/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	37 listones de madera
20221103308	09/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	30 listones de madera
20221103370	14/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	14.4 m3 de madera
20221103371	16/04/2022	William Eduardo Gutiérrez	30 listones de madera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

		Orozco	
20221103399	18/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	180 listones de madera
20221103419	18/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	45 listones de madera
20221103656	22/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	40 listones de madera
20221103782	27/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	85 listones de madera
20221103788	27/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	20 listones de madera
20221103939	30/04/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	22 listones de madera
20221104330	12/05/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	40 listones de madera
20221104893	26/05/2022	William Eduardo Gutiérrez Orozco	20 listones de madera
20221105544	14/06/2022	Rafael Gil Villegas	25 listones de madera

Que, en los oficios remitidos por las entidades adscritas al ministerio de Defensa Nacional, se relaciona a las siguientes personas como presuntos infractores:

- José Domicó Elkin Pernía, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba.
- Unerge Triana Ortega, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba.
- Leonel Domicó Bailarín, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768.
- José de Vivero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156.
- Fredy Jarupia Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910.
- Elber Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600.
- Javier Romero Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622.
- Edilbeiro Cabrera Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.736.374.
- Rubén Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574.
- Luis Jarupia Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317.
- Idelbrando Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931.
- Unerge Triana Ortega, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094.
- Vicente Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238.
- Tiberio Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273.
- Yamith Domicó Domicó identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939.

Que los señores relacionados anteriormente no aportaron la documentación que acredite la legalidad del producto forestal al momento del decomiso, por lo cual dicho producto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

forestal queda en custodia de la Infantería de IM a adscrita al Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 17.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico **ASA No. CT -2022- 747** de fecha 28 de junio del 2022, en el que se indica lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Batallón fluvial de infantería de Marina N° 17 realiza incautación de madera de varias especies en jurisdicción de la Represa de Urra, dejando a disposición de la CVS, los productos forestales que se encuentran en decomiso preventivo acopiados en Puerto Frasquillo, Tierralta – Córdoba.

ACTIVIDADES REALIZADAS

*Se realiza el proceso de verificación en Puerto Frasquillo con coordenadas N; 7°59'58.5" W; 76°12'42,56" en compañía del Cabo Primero de Infantería de Marina, William Eduardo Gutiérrez Orozco, donde se encuentra las maderas decomisada preventivamente de especies cuyas características se asemejan al Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (*Jacarnda copaia*), dimensionada en bloques, listone, vareta de diferentes dimensiones.*

Durante la visita se procedió a verificar las especies y tomar las medidas de largo, ancho y alto de cada arrume con factor de espaciamiento de 0.78 entonces según la guía de cubimadera para determinar los volúmenes de las especies que se encuentran en decomiso preventivo, los cuales se relacionan en la tabla 2.

Estas maderas son productos de varios decomisos en zona de influencia del Proyecto de Urra, al momento de ser acareadas se dispusieron en arrume de diferentes tamaños los cuales no son homogéneos, por lo que, al momento de la cubicación, los resultados van a ser siempre aproximados, no es posible determinar con exactitud la cantidad por especie que se encuentra en el sitio ya que estas se encuentran revueltas

Cubicación de madera.

*La madera que se encuentran en Puerto Frasquillo, por sus características se asemejan a las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (*Jacarnda copaia*), dimensionadas en bloques, listones y vareta de varias dimensiones y espesores, por tanto, de acuerdo a la guía de cubicación de madera para Colombia se establece la siguiente metodología*

Para el cálculo del volumen en sitio se procedió con la siguiente fórmula:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

$V = A * L * H$, donde:

V: Volumen transportado por producto en metros cúbicos.

A: Ancho promedio en metros

L: Largo promedio en metros

H: Altura promedio en metros

*De la ecuación: $V = A * L * H * fe$, se obtiene:*

Tabla 2. *Relación de maderas en decomiso preventivo que se encuentran en Puerto Frasquillo*

Especie Varias	Arrume	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	FE	Vol. (M³)
Brasilete Amargo Zapato	1	4,5	0,75	1,1	0,78	2,90
Tambolero, zapato, Almendro Brasilete	2	4,5	3,9	1,35	0,78	18,48
Tambolero, Zapato, Chingle, Brasilete, Amargo	3	4,5	1,4	0,8	0,78	3.93
Tambolero, Zapato, Chingle, Brasilete, Amargo	4	4,5	2,8	0,55	0,78	5,41
Tambolero, zapato, Almendro Brasilete	5	4,5	1,8	0,85	0,78	5,37
Total Vol. (m³)						36.09

*En total se registró un volumen de treinta y seis coma cero nueve, (36.09 m³) metros cúbicos en bloques, varetas y listones de las especies cuyas características que se asemejan a las siguientes especies forestales tales como Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basioxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (*Jacarnda copaia*), de acuerdo a lo anterior, el producto en sitio corresponde a Bloque, varetas y listones, que se encuentran solamente dimensionadas, no se evidencia procesos de secado, ni inmunización Por tal razón, se considera que es un producto de transformación primaria, el cual no cuenta con la documentación que acredite su legalidad, dado que para su aprovechamiento y movilización debería tener un permiso o autorización expedido por la autoridad ambiental.*

Cabe resaltar que revisando la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la biológica colombiana, continental y marino costeras que se encuentran en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”, se evidencia que las especies Por su parte, la especie Brasilete

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

(*Peltogyne purpurea*),) y Almendro (*Dipteryx oleífera*), se encuentra en estado (VU), las cuales son aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

En el caso particular de la especie Amargo (*Vatairea* sp.), no se encuentra en una categoría de amenaza según la Resolución 1912 de 2017 “, sin embargo, el parque Nacional PNN Paramillo, ha venido reportándola como de importancia ecológica y con presencia dentro del parque, la cual se viene aprovechando de manera ilegal en los últimos años.

Imagen 1. Registro fotográfico del producto forestal encontrado. En Puerto Frasquillo
Tierralta – Córdoba



El producto forestal se encuentra de buena calidad y con buenas condiciones fitosanitarias.

CONCLUSIONES

Que de acuerdo a la cubicación realizada a las maderas en decomiso preventivo que se encuentran acopiadas en Puerto Frasquillo municipio de Tierralta – Córdoba , se obtuvo un volumen aproximado de treinta y seis coma cero nueve (**36.09 m³**) metros cúbicos de las siguientes especies, cuyas características se asemejan al Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (*Jacarnda copaia*), dimensionadas en bloques, varetas y listones de diferentes dimensiones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

Que en los oficios remitidos por las entidades adscritas al ministerio de Defensa Nacional, se relaciona a las siguientes personas como presuntos infractores los señores José Domicó Elkin Pernía, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, Unerge Triana Ortega, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, Leonel Domicó Bailarin, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, José de Vivero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, Elber Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, Javier Romero Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, Edilbeiro Cabrera Domicó, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, Unege Triana Ortega, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, Vicente Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939.

Que esta madera queda en custodia de la Infantería de IM a adscrita al Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 17.

Es pertinente aclarar que dado la disposición heterogénea del producto no fue posible determinar con exactitud el volumen por especie, se encontraron bloques, listones y varetas de varias dimensiones, equivalentes a treinta y seis comas cero nueve metros cúbicos (36.09 m³).

Que los señores relacionados anteriormente no aportaron la documentación que acredite la legalidad de la madera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

establecidos. e) (Sic). f) *Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados.* g) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.* h) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.* i) *Derechos y tasas.* j) *Vigencia del aprovechamiento.* k) *informes semestrales”.*

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibídem expresa: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.”

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, “Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el reglamento.”

Que esta misma en su artículo 12, establece; “Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que en su artículo 13, dispone; “iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente Ley.”

Que el artículo 32 de la misma Ley dice lo siguiente: “Carácter de las medidas preventivas, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que el artículo 36 ibídem dispone; “Tipos de medida preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

Que el artículo 38 de la misma Ley dispone: “Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día

en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”
Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: “Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: “Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que de lo anterior obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: concepto técnico de Decomiso Forestal ASA No. CT-2022- 747 de fecha 28 de junio del 2022, oficio GS-2022/DISEC-COINP2-29.57 con fecha 11 de marzo del 2022, radicados, 20221102267 con fecha 11 de marzo del 2022, 20221102273 con fecha 12 de marzo 2022, 20221103174 con fecha de 06 de abril del 2022, 20221103308 con fecha 09 de abril del 2022, 20221103370 con fecha 14 de abril del 2022, 20221103371 con fecha 16 de abril del 2022, 20221103399 con fecha 18 de abril del 2022, 20221103419 con fecha 18 de abril del 2022, 20221103656 con fecha 22 abril del 2022, 20221103782 con fecha 27 de abril 2022, 20221103788 con fecha 27 de abril del 2022, 20221103939 con fecha 30 de abril del 2022, 20221104330 con fecha 12 de mayo del 2022, 20221104893 con fecha 26 de mayo del 2022, 20221105544 con fecha 14 de junio del 2022, en el cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DE LA POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CORDOBA, dejó a disposición de la Subsede Bajo Sinú de la CVS, la cantidad de (36.09m3) de producto forestales de varias especies que por sus características son semejantes a las especies nombre común Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (Jacarnda copaia), los cuales fueron decomisados en Puerto Carrasquillo, entre el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del 2021 y el 14 de junio del 2022, a los señores José Domicó Elkin Pernía, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, Unerge Triana Ortega, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, Leonel Domicó Bailarin, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, José de Vivero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, Fredy Jarupia Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, Elber Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, Javier Romero Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, Edilbeiro Cabrera Domicó, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, Rubén Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, Luis Jarupia Domicó, identificado con cédula de ciudadanía

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

78.645.317, Idelbrando Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, Unege Triana Ortega, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, Vicente Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, Tiberio Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, Yamith Domicó Domicó, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva, correspondiente al decomiso preventivo del producto forestal consistente en treinta y seis punto cero nueve (36.09m3) unidades de producto forestal que por sus características son semejantes a la especie nombre común mangle colorado Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*), Chingale (Jacarnda copaia) y los cuales fueron decomisados a los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, sin contar con el respectivo permiso Salvoconducto al momento del decomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal decomisado previamente fue dejado en custodia en las instalaciones de la infantería de IM adscritas al Batallón Fluvial de Infantería Marina N° 17, en la vereda Puerto Frasquillo del municipio de Tierra Alta Cordoba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento entre otros correrán por cuenta de los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, Medida Preventiva de Amonestación Escrita, los cuales deberán recibir por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, una capacitación consistente en Deforestación: Causas y Consecuencias: Cambio climático, de conformidad al cronograma establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el área de Educación Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la capacitación, deberá remitirse a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, constancia de asistencia del infractor a la capacitación, indicando fecha y hora en la que asistió y tema objeto de la misma, la cual será expedida por el Subdirector de Gestión Ambiental y el funcionario que dictó la capacitación de la Unidad de Educación Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar apertura de investigación contra los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, por transportar treinta y seis punto cero nueve (36.09m3) unidades de producto forestal que por sus características son semejantes a la especie nombre común mangle colorado Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), sin contar con el Salvoconducto correspondiente al momento de la diligencia de decomiso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo, los señores **JOSÉ DOMICÓ ELKIN PERNÍA**, con cédula de ciudadanía 78.645.081 de Tierralta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9539

FECHA: 14 de julio del 2022

– Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMICÓ BAILARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768, **JOSÉ DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156, **FREDY JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.800.444.910, **ELBER DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.766.600, **JAVIER ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.617622, **EDILBEIRO CABRERA DOMICÓ**, identificado con cédula ciudadanía 1.003.736.374, **RUBÉN DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.513.574, **LUIS JARUPIA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.317, **IDELBRANDO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.561.931, **UNEGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía, 78.606.094, **VICENTE DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.735.238, **TIBERIO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.972.273, **YAMITH DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.919.939, en calidad de presuntos infractores o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de La ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: Raissa Velez / judicante Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: César Otero Flórez /Secretario General CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador de la oficina jurídica Ambiental CVS